



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

Expediente: AAI20150001

AVÍCOLA LEVANTINA, S.A.
 CTRA. F-14, KM. 10
 30708 EL JIMENADO-TORRE PACHECO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AVÍCOLA LEVANTINA, S.A.

NIF/CIF: A30040224
NIMA: 3000006905

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CARRETERA F-14, KM. 10

Población: EL JIMENADO-TORRE PACHECO

Actividad: FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA

Visto el expediente nº **AAI20150001** instruido a instancia de **AVÍCOLA LEVANTINA, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de mayo de 2014 AVÍCOLA LEVANTINA, S.A. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación en funcionamiento dedicada a la fabricación de pienso compuesto, en Ctra. de Torre Pacheco km. 10, de El Jimenado, t.m. de Torre Pacheco.

Segundo. El 17 de octubre de 2014 se notifica a la mercantil Informe Técnico de 16 de junio de 2014, por el que se requiere documentación al objeto de catalogar correctamente la actividad y determinar el trámite ambiental al que debía someterse la instalación, por posible afección de la normativa de evaluación ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Según Informe Técnico emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental el 7 de enero de 2015, la instalación está sometida a la autorización ambiental integrada, dada la capacidad de producción de la industria, incluida en el apartado 9.1.b.iii) del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. El 15 de enero de 2015 (subsana el 16/04/2015 y 11/09/2015) AVÍCOLA LEVANTINA, S.A. presenta formulario de solicitud de autorización ambiental integrada para la misma instalación. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación necesaria para la tramitación de la solicitud, la cual ha sido respondida.





Cuarto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental somete a Información Pública el proyecto relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada, en el plazo de 30 días hábiles, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 206, de 07/09/2015).

Quinto. La solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 31 de agosto de 2015 se solicita al Ayuntamiento de Torre Pacheco que lleve a cabo la consulta vecinal y que practicadas las comunicaciones a los vecinos, remita justificación al órgano sustantivo, para su incorporación al expediente.

El 13 de enero de 2016 el Ayuntamiento aporta documentación justificativa de las actuaciones realizadas (relación de vecinos, notificación practicada a los mismos y exposición edictal).

En el expediente no consta la presentación de alegaciones formuladas en el trámite de la información pública.

Sexto. En fecha 6 de abril y 26 de mayo de 2016 se solicita al Ayuntamiento emita informe establecido en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y 34 de la LPAL, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

En relación con el uso urbanístico, al expediente se ha aportado certificación del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de 29 de marzo de 2016, en la que se concluye que *“El uso pretendido (FÁBRICA DE PIENSOS COMPUESTOS EN INSTALACIONES EXISTENTES, AUTORIZADAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y MOINEDA DE CEREALES) es COMPATIBLE URBANÍSTICAMENTE con la situación propuesta.”*

El 9 de agosto de 2016 el Ayuntamiento de Torre Pacheco aporta Informe Técnico del Negociado de Servicios y Medio Ambiente, de 7 de julio de 2016,

Séptimo. En el procedimiento de autorización ambiental integrada se ha solicitado informe a los siguientes órganos administrativos:

- A la Confederación Hidrográfica del Segura, sobre la propuesta del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas aportado por la mercantil, en virtud del artículo 10 del RD 815/2013, de 18 de octubre.

El 9 de mayo de 2016 el organismo de cuenca aporta Informe sobre el documento aportado por el promotor, en aspectos de su competencia.

- A la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sobre aplicación del RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El 13 de febrero de 2017, la Dirección General aporta Informe emitido por el Servicio de Industria, de 13 de febrero de 2017, en el que se determina que dicha normativa no es de aplicación a la instalación objeto del procedimiento.

Octavo. Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, relativas al trámite del procedimiento de autorización ambiental integrada; revisada la documentación





aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 5 de abril de 2017, para formular Resolución de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el organismo de cuenca y el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El Anexo consta de cuatro partes, anexos A, B, C, D, con el siguiente contenido:

- A. Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómica, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental.
- B. Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias del Organismo de Cuenca.
- C. Anexo C, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- D. Anexo D, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Noveno. El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo A).
- Productor de residuos peligrosos de menos de 10 tn/año.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Décimo. El 12 de mayo de 2017 se le envía al interesado Propuesta de Resolución con Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de abril de 2017 para cumplimentar el trámite de audiencia y requerimiento de tasa T240 (recibido el 22 de mayo 2017).

Undécimo. Hasta la fecha no consta alegaciones por parte del interesado y ha comunicado el 25 de julio de 2017 el pago de la tasa el 30/06/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
- 9.1.b.iii) Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

75 si A es igual o superior a 10, o





[300 - (22x A)] en cualquier otro caso. "A" es la porción de materia animal (en porcentaje en peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de lo establecido en el artículo 3.17 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 84 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **AVÍCOLA LEVANTINA, S.A.**, con C.I.F A-30040224, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA" en Carretera F-14, km. 10, El Jimenado, término municipal de Torre Pacheco; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 5 DE ABRIL DE 2017 (Anexos A, B, C. y D), adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo consta de cuatro partes, anexos A, B, C, D, con el siguiente contenido:

Anexo A- Competencias ambientales autonómica, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental.

Anexo B- Competencias del Organismo de Cuenca.

Anexo C- Competencias ambientales municipales.

Anexo D- Documentación obligatoria a presentar en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.
- PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.
- ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental integrada será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22





del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental integrada, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Acreditación del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo D de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

El titular deberá acreditar, **en el plazo máximo de dos meses** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo D**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión





del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la LPAI en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.





La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente. El contenido de la solicitud de modificación incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.

Para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta los criterios previstos en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la LPAI, y en todo caso, la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación se considerará sustancial si la modificación o la ampliación alcanza por sí sola los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

Cuando la modificación de una instalación suponga una disminución de su capacidad de producción hasta quedar por debajo de los umbrales del anejo 1, dejará de ser exigible la autorización ambiental integrada, causando baja en el inventario de instalaciones mencionado en el artículo 8.2. Tales modificaciones se comunicaran al órgano competente para su comprobación y publicación en el diario oficial.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.





Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

UNDÉCIMO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DUODÉCIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes,





aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOQUINTO. Notificación.

Notificar la presente Resolución al solicitante y al ayuntamiento del término municipal donde se encuentre ubicada la instalación. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.

27/07/2017 16:02:44

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 845b6e45-aa03-4c7e-784871-039632





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Expediente	AAI/0001/2015		
Fecha:	27/02/2017		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AVÍCOLA LEVANTINA, S.A.	NIF/CIF:	A-30040224
Domicilio social:	Plaza de Santa Isabel, nº 7. Murcia.		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Carretera F-14, Km 10, El Jimenado. Torre Pacheco. 30708. Murcia.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja.	CNAE 2009:	1091
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría de la Ley 16/2002, de 1 de julio 9.1.b.iii	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas. 9.1.b.i.i.i. Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR: 8.b)iii(b)	75 si A es igual o superior a 10, o [300 – (22x A)] en cualquier otro caso. "A" es la porción de materia animal (en porcentaje en peso) de la capacidad de producción de productos acabado.		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, la actividad de fabricación de piensos compuestos para nutrición animal, y comercialización de piensos avícolas, los cuales son transportados a las granjas por la flota de camiones que posee la empresa. La capacidad de producción es de 350 t/día.		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de Cuatro **anexos, A, B, C, D**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias del Organismo de Cuenta.
- El **Anexo C** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su





redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

Fabricación de piensos o harinas de origen animal. Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el **grupo A**, con el código 04 06 05 04.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de *Procesos industriales con combustión, quemador de p.t.n. <=20 MWT y >2,3 MWt*, actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el **grupo B**, con el código 03 01 03 02, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en menos de 10 t.

En la instalación se generará una cantidad estimada de 10 kg. anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS DEL ORGANISMO DE CUENCA.

Obligaciones en materia de las aguas subterráneas.

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el **Ayuntamiento de Torre Pacheco** durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

05/04/2017 20:23:49

Firmante: MODA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 315ca3a3-aa04-4bbf-7491-04468625

Firmante: SANCHEZ ALCARAZ, JUAN





D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el **anexo D**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proceso productivo que se llevará a cabo en las instalaciones de fábrica de piensos avícolas, los cuales se transportan a las granjas por la flota de camiones que posee la empresa. Se trata de piensos compuestos para nutrición animal, fundamentalmente aves, concretamente para la fabricación de piensos granulados o en harinas, con una capacidad de producción de piensos de 350 t/día, aunque la producción media es de 190,19 t/día.

En relación al proceso productivo, someramente las fases son las siguientes:

1. **Recepción y almacenamiento.** Las materias primas llegan en forma de grano se descargan en una tolva o piquera. Las harinas y aditivos vienen en sacos de diversos tamaños y los líquidos vienen en camiones cisterna que depositan el material en depósitos preparados para su almacenaje.
2. **Transporte de materias primas.** El transporte de materias primas durante el proceso se realiza con transportadores en horizontal.
3. **Dosificación.** Cada fórmula de pienso posee una cantidad fijada de las diversas materias primas. Durante el proceso de dosificación se pueden añadir también los aditivos y otros complementos, aunque esta operación se puede realizar durante la fase de mezclado.
4. **Molienda.** Se dividen los productos que constituyen las mezclas en partículas.
5. **Mezclado.** Tiene como fin asociar elementos dispares para formar tanto productos nuevos por reacción de unos sobre otros como para disponer de elementos diversos en un conjunto homogéneo.
6. **Granulado.** Las presas sirven para aglomerar los polvos por presión, para darles una forma y volumen según convenga
7. **Enfriado.** El producto granulado que sale de la matriz se debe enfriar para endurecer el gránulo. Se realiza mediante la inyección de una corriente en frío.
8. **Producto final.** Se pueden obtener dos tipos de producto final: pienso en forma granular, o en forma de harinas.

- Ubicación y superficies.

El establecimiento se ubica en la carretera de Torre Pacheco km 10. El Jimenado. 30.708 Murcia.

La superficie de la parcela según proyecto es de 18.489,13 m². La superficie construida es de 2.636,96 m². La superficie ocupada: 2.574,45 m².

El Espacio Natural más próximo se encuentra a 15205 metros de longitud, denominado Carrascoy y el Valle.

La distribución de zonas en superficie de la Planta General es:

Zona pavimentada	5.487,11 m ² :
Zona ajardinada	3.615,19 m ²





Industria	2.238,00 m ²
Oficinas	336,45 m ²
Acceso oficinas	699,58 m ² .
Aparcamiento de coches	232,35 m ² .
Planta G.N.L.	97,96 m ² .
Resto de parcela	5.025,90 m ² .

- Entorno

El establecimiento se encuentra rodeado a los cuatros vientos por explotaciones agrícolas de cultivos hortícolas. Se encuentra a pocos metros de la autovía A30 Murcia a Cartagena, con concesionario de maquinaria agrícola y al frente la carretera de El Jimenado. El acceso se realiza a través de la carretera F-14 de El Jimenado, carretera pavimentada a la que se tiene acceso inmediato a través de la citada autovía.

Coordenadas UTM ETRS89 (X , Y)	671400	4180200
---------------------------------------	--------	---------

- Acceso: El acceso se realiza a través de la carretera F-14 de El Jimenado, carretera pavimentada a la que se tiene acceso inmediato a través de la citada autovía
- Núcleo de población más cercano: El Jimenado, a una distancia de 1.459 metros, con una población de 1.250 habitantes.

- Producción anual y materias primas

La **capacidad de producción** indicada en proyecto es de 350 t/día. Producción real media declarada en proyecto es de 190,19 t/día.

Horario: 8.00 – 14.00 y 15 – 20.00; 2.871 horas al año. 261 días al año.

La relación de materias primas que se utilizan en el proceso productivo de la fabricación del pienso es la siguiente:

Descripción	t/año	peligrosidad	Estado de agregación	Tipo almacenamiento
Trigo	25130	NO	Grano	Silos
Maíz	13712	NO	Grano	Silos
Harina Soja	12438	NO	Harina	Silos
Cebada	1636	NO	Grano	Silos
Grasa o Manteca animal	1091	NO	Líquida	Silos
Harina de galleta	1135	NO	Harina	Silos
Harina de pescado	276	NO	Harina	Silos
Harina de girasol	150	NO	Harina	Silos
Avena	125	NO	Grano	Silos
Aceite Crudo de soja	919	NO	Líquida	Silos
Metionina	140	NO	Polvo	Sacos
Lisina	247	NO	Líquida	Silos
Cloruro de colina	39	NO	Líquida	Silos





Carbonato cálcico polvo	805	NO	Polvo	Silos
Carbonato cálcico piedra	215	NO	Granulo	Silos
Bicarbonato sódico	106	NO	Polvo	Sacos
Fosfato Monocálcico	635	NO	Polvo	Silos
Treonina	57	NO	Polvo	Sacos

La producción obtenida sería la siguiente:

Descripción	Capacidad Producción t/año	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de envase
Pienso para reproductoras	4.369	NO	Gránulo y polvo	Grael
Pienso para pavos	2.986	NO	Gránulo y polvo	Grael
Pienso para broilers	52.174	NO	Gránulo y polvo	Grael

– Cantidades máximas previsibles de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

En informe del Jefe de Servicio de Industria, remitido mediante comunicación interior de fecha 13 de febrero de 2017, se indica que se ha podido comprobar que a la vista de la documentación aportada a la instalación no le es de aplicación la normativa Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A continuación se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectada, declaradas en la documentación aportada:

RECIPIENTE	SUSTANCIA	Número CAS	INDICACIÓN DE PELIGRO	Categoría peligro Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre/Sustancia peligrosa nominada	CAPACIDAD TOTAL m ³
Depósito vertical	GNL	8006-14-2	H220, H281	18	59,9
Depósito subterráneo	Gasóleo	68334-30-5	H351, H411, H332, H315, H373, H304, H226	E2, P5c	25

– Agua y energía

El consumo anual de energía eléctrica asciende a 1.938.086 kw/h/año.

Se consumen los siguientes combustibles al año:

Gas Natural Licuado: 170 t/año. En depósito vertical de 59,90 m³.

Gasóleo: 230 t/año. En depósito subterráneo de 25.000 litros.

El GNL se utiliza para aportar calor al proceso productivo mediante el correspondiente quemador situado en la sala de caldera. El gasóleo no se utiliza en el proceso productivo sino que se utiliza como combustible para los camiones que transportan el pienso a las grajas. El GNL se corresponde con un aporte de energía de 2.600.000 kWh y un consumo anual de 380 m³, de GNL.

El agua empleada en la instalación procede principalmente de la red municipal de suministro, con un consumo estimado de 4.855 m³/año.

– Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es en uno Horario de: 8.00 – 14.00 y 15 – 20.00; 261 días al año. 2.871 horas año.

05/04/2017 09:04:51 Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 315ca3a3-aa04-4bbf-7491-04468625





– Descripción General del Proceso Productivo

Descripción del proceso productivo, conforme a lo proyectado:

1. Recepción y almacenamiento:

Las materias primas que entran en la fábrica se pueden recibir de dos formas diferentes:

Las materias primas que llegan en forma de grano se descargan en una tolva o piqueta. Esta dispone de un techo que la protege, situado a una altura adecuada para que no le dificulte la descarga al camión. Las harinas y aditivos vienen en sacos de diversos tamaños y los líquidos vienen en camiones cisterna que depositan el material en depósitos preparados para su almacenaje. En el momento de la descarga se realiza una comprobación del estado de la materia prima, analizando su peso específico y la humedad. Por medio de la rejilla que se sitúa en la piqueta se consigue que no entren en los silos de almacenamiento materiales indeseados (piedras, plásticos, etc.) que puedan llegar con la materia prima. La producción de piensos requiere que las materias primas se almacenen en una batería de silos. De esta manera la disposición de materias primas al inicio de la cadena de producción es continua y exacta.

El almacenaje de las materias primas que vienen ensacadas se almacenan en lugares cubiertos en palets de aproximadamente 1.000 Kg.

Aunque también se pueden recibir las materias primas en lo que se conoce como Big Bag o sacas de unos 1000 Kg, ya que estas materias suelen ser de gran utilización en el proceso. Los líquidos específicos se almacenan en depósitos preparados para su correcto almacenaje durante un tiempo, evitando todo tipo de problemas (fugas, corrosión, etc.).

2. Transporte de las materias primas.

El transporte de las materias a lo largo de todo el proceso se realiza con transportadores, mediante los que podemos transportar materiales en horizontal.

Nos dan la posibilidad de transportar una mayor cantidad de material a lo largo de una distancia más grande. Esta clase de transportadores son silenciosos, estancos al polvo, reversibles y con doble fondo.

Los elevadores de cangilones son los usados para el transporte de las materias primas en vertical. Están formados por varios cangilones que están unidos a una cinta que traslada los cangilones y transmite la potencia.

3. Dosificación.

Cada fórmula de pienso posee una cantidad fijada de las diversas materia primas que intervienen en la mezcla por lo que se deberá realizar un pesado de cada uno de ellas para posteriormente molerlas y mezclarlas.

Durante el proceso de dosificación se pueden añadir también los aditivos y otros complementos, aunque esta operación también se puede realizar durante el proceso de mezclado.

Para la realización de este proceso se dispone de una serie de células de carga que forman una báscula, con la cuál realizamos el pesado de cada material. Pueden existir diferentes básculas, sobre todo cuando las cantidades a dosificar sean muy pequeñas. En estos casos se suele hablar de microdosificación y para ello deberemos tener básculas con una precisión mayor (gramos). Esto se utiliza sobre todo para la dosificación de aditivos.

4. Molienda.

Es la actividad que consiste en dividir los productos que constituyen las mezclas en partículas tales que:

- Cada elemento por pequeño que esa está representado en una toma de muestra de la mezcla.
- Los elementos reducidos sean más fáciles de mezclar.

El proceso de molienda no solo aporta ventajas sino que habrá que controlar que los productos no queden reducidos a polvo, ya que si el producto acabado es polvoriento algunos animales lo rechazarían.

5. Mezclado.

La operación de mezclado tiene como fin asociar elementos dispares para formar tanto productos nuevos por reacción de unos sobre otros como para disponer de elementos diversos en un conjunto homogéneo.

En lo que se refiere a la alimentación animal lo que se desea conseguir es un producto homogéneo que contenga diversos elementos. Por ello habrá que tener cuidado de que no se den reacciones entre materiales que puedan ser perjudiciales para el animal en cuestión.

El proceso de mezclado es el proceso central de la fabricación de piensos. Debido a esto se requiere minimizar los efectos dañinos que se puedan dar durante este proceso, como por ejemplo la contaminación entre cargas secuenciales. Por lo tanto la descarga de la mezcladora sobre la tolva deberá ser total, es decir que no se queden restos de una mezcla que puedan interactuar con la posterior mezcla. Este aspecto es muy importante cuando se trata de piensos que llevan medicamentos en la mezcla.





6. Granulado.

Las prensas sirven para aglomerar los polvos por presión, para darles una forma y volumen según convenga a su posterior utilización. Las principales ventajas de realizar este proceso son:

Los productos en pulverulentos tienen el inconveniente de producir polvo. Así mismo el volumen del producto se reduce, con lo que se facilita su almacenaje.

Los productos aglomerados tienen una forma que facilita su pesado y su extracción de las tolvas.

Se disminuye la superficie del producto con lo que la degradación frente a agentes externos se reduce con respecto a los productos en polvo.

Los estudios dicen que se aprovecha mejor por medio de los animales, ya que los restos son menores durante su manipulación.

Antes de realizar el prensado se deberá acondicionar el producto, es decir prepararlo de forma que la compresión sea mejor. Durante este proceso se produce una inyección de vapor de agua y se amasa es producto para que la compresión sea óptima.

7. Enfriado.

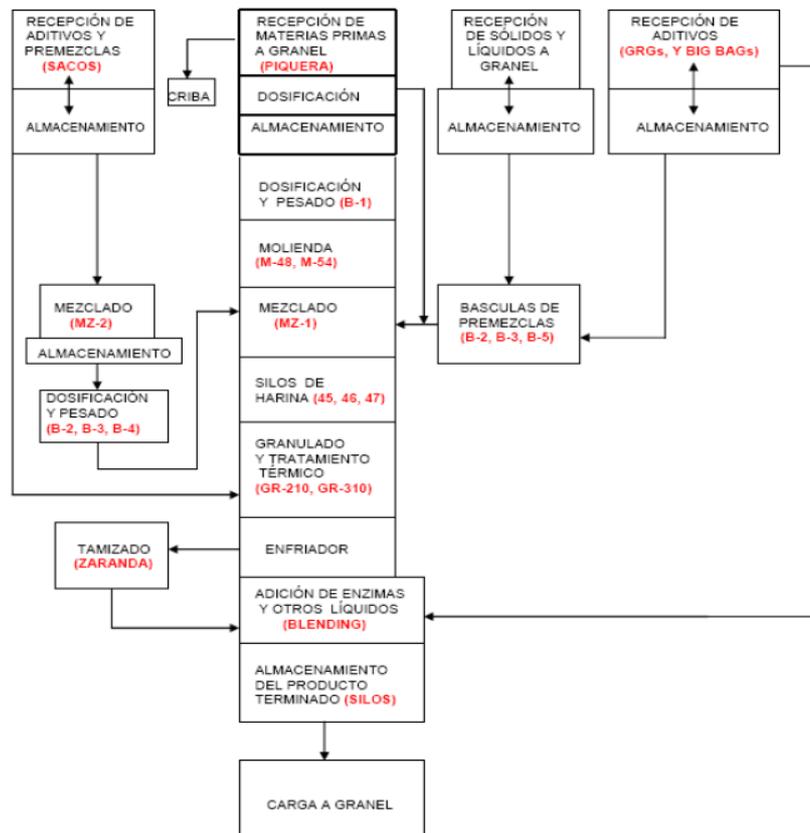
El producto granulado que sale de la matriz se debe enfriar para endurecer el granulo. Este proceso se realiza por medio de la inyección de una corriente de aire frío que produce dicho enfriamiento.

8. Producto final.

Los productos acabados se pesan y ensacan o se libran a granel. El pesado y ensacado en la actualidad se ha automatizado por medio de pesadoras –ensacadoras, seguidas de un banco de costura.

El producto se puede disponer a granel, por lo que se deberá tener una serie de depósitos elevados para que el camión se coloque debajo y cargue el producto. Posteriormente se pesará el camión para contemplar la cantidad de producto cargado.

El diagrama de flujo del proceso productivo sería el siguiente:





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos:**

Los descritos en el punto anterior y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con el certificado de fecha 9 de abril de 2014, emitido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco "... El uso pretendido (fábrica de piensos compuestos en instalaciones existentes, autorizadas para el almacenamiento y molienda de cereales) ES COMPATIBLE URBANÍSTICAMENTE con la situación propuesta, siendo necesaria la previa obtención de la autorización excepcional por la Administración Regional, de uso de suelo No Urbanizable, prevista la legislación urbanística vigente, según lo dispuesto en el artículo 77.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia.

Consta en expte. Orden Resolutoria de 4 de abril de 1995, del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dispone:

"Autorizar la construcción en Suelo No Urbanizable promovido por Avícola Levantina, S.A. en carretera de Torre Pacheco AN-301, por Jimenado KM 10, condicionada a la cesión al Ayuntamiento de Torre Pacheco, gratuitamente y libre de cargas, de la banda de terrenos incluida en la línea límite de edificación de la carretera N 301, en todo el frente de la misma (25.00 m desde la arista exterior de la calzada -- borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general – medidos horizontalmente), tratada con la jardinería adecuada, a partir de la cual podrá situarse el vallado de la finca. Así como la vinculación de la totalidad de la finca matriz, una vez segregada aquella banda de cesión obligada y previa, a la instalación, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la indivisibilidad de la misma.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Fabricación de piensos o harinas de origen animal.

Código: 04 06 05 04 Grupo: A

Actividad: Procesos industriales con combustión, calderas de p.t.n. <=20 MWT y >2,3 MWT.

Código: 03 01 03 02 Grupo: B

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la*





Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tlf. 968 228 877
 Fax 968 228 926

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

05/04/2017 20:23:49

Firmante: MOBA NAVARRO, JOSE

Firmante: SANCHEZ ALCABAZ, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinformacion e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 33fca3e3-9e04-4bbf-7491-04468625

Focos Canalizados de Combustión

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Equipo de Depuración (capacidad)	Pot. Térmica (KW)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
						Grupo	Código			
1	CALDERA DE VAPOR	Quemador de gas natural	-	350-2600	Gas Natural	B	03 01 03 02	C	D	NOx, CO, NO, CO2

Focos de Proceso* (Canalizados)

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Instalación Emisora / Equipo Depuración	Caudal de diseño (kg/h)	Descripción Focos	Catalogación Actividad		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
2	Extracción de aire procte. Molienda, mezclado, piquera, etc	Extracción de aire 2/filtro de partículas	Estimado 250	Salidas de la extracción de aire, procedente procesos de molienda, mezclado, piquera, etc	A	04 06 05 04	C	D	Partículas Sólidas
3	Extracción de aire procte. Molienda, mezclado, piquera, etc	Extracción de aire 3/filtro de partículas	Estimado 250	"	A	04 06 05 04	C	D	Partículas Sólidas
4	Extracción de aire procte. Molienda, mezclado, piquera, etc	Extracción de aire 4/filtro de partículas	Estimado 250	"	A	04 06 05 04	C	D	Partículas Sólidas
5	Extracción de aire procte. Molienda, mezclado, piquera, etc	Extracción de aire 5/filtro de partículas	Estimado 250	"	A	04 06 05 04	C	D	Partículas Sólidas
6	Extracción de aire procte. Molienda, mezclado, piquera, etc	Extracción de aire 6/filtro de partículas	Estimado 250	"	A	04 06 05 04	C	D	Partículas Sólidas
7	Extracción de aire procte. Molienda, mezclado, piquera, etc	Extracción de aire 7/filtro de partículas	Estimado 250	"	A	04 06 05 04	C	D	Partículas Sólidas

Focos Difusos*

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
A	Zona carga, descarga, producción	Operaciones de carga en silos y descarga en piquera.	A	04 06 05 04	D	D	Partículas Sólidas

(D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

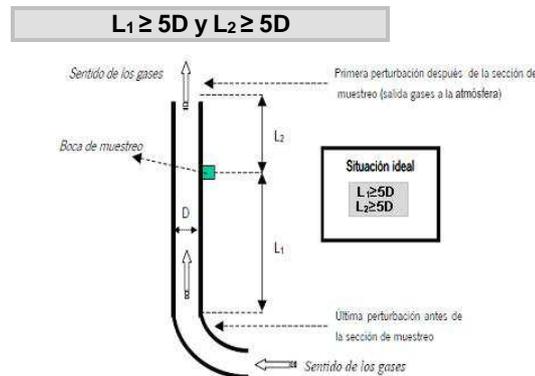
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Altura mínima(m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	14	0,30	1
2	46,85	0,50	2
3	47,15	0,80	2
4	46,45	0,3	1





5	46,95	0,60	2
6	46,75	0,45	2
7	46,75	0,45	2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos 1,2,3,4,5,6,7 correspondientes a las emisiones procedentes de:

- Calderas de combustión

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm ³)	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	CO	100	Gas Natural	3
	NOx	250		

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para los focos confinados de proceso:

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
2,3,4,5,6,7	Partículas Sólidas totales	20 (mg/Nm ³)

- Niveles máximos de Inmisión.

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
A	Partículas Sólidas	-----





A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1.	<i>Emisiones de caldera. Cuando se use gas natural</i>	NOx	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522
2, 3, 4, 5, 6, 7	<i>Extracción de aire proct^o. Molienda, mezclado, piquera, etc</i>	Partículas sólidas	Discontinuo(BIANUAL) /Manual	UNE-EN-13284	-

• Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración, conforme al Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la Administración en materia de Calidad Ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

– Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia

Sobre lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.9. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

Se han tomado medidas correctoras, instalando un quemador de gas natural (en vez de gasóleo que existía anteriormente, más contaminante) y la instalación de filtros de partículas en el resto de focos, con el fin de minimizar al máximo la materia sedimentable.

Además, se han tenido en cuenta las MTDS que se detallan en el siguiente punto.

MTDS implantadas





En almacenamiento de materias primas:

Utilización de silos para el almacenamiento de materias primas:

- Donde los silos no son aplicables, el almacenamiento en el interior de las naves en todo caso. Una mejor técnica disponible para las naves es aplicar un adecuado diseño de la ventilación y de los sistemas de filtración y mantener las puertas y ventanas cerradas.
- Carenar y hermetizar al máximo las cintas transportadoras, sin fines, etc.
- En los puntos de carga y descarga del material, cintas, tolvas, etc,
- Se dispone de cerramientos o sistemas de asentamiento de polvo del cereal que pueda producirse por la manipulación del material pulverulento. Empleo de lonas que localizan la materia prima tanto en la carga como en la descarga.
- La carga y descarga del material se realiza a menos de 1 metro de altura desde el punto de carga al de descarga.
- Mejorar y mantener el sistema de cierre estanco en silos con el fin de evitar al máximo la emisión de partículas sólidas.

En la caldera generadora de vapor:

- Mantenimiento de calderas: para evitar un aumento de la contaminación ambiental de los focos de emisión.
- Limpieza periódica del quemador para tenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Toma de muestra de gases para verificar el funcionamiento óptimo de la caldera.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

1. **COMPROBACIÓN TRIMESTRAL** del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará **MANTENIMIENTO ANUAL** de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un **REGISTRO Y CONTROL** sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se **ADOPTARÁN** las medidas o técnicas que permita **MINIMIZAR** las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se **ADOPTARÁN** las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, **EN NINGÚN CASO** puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se **DEBERÁ** realizar **PARADA** de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3000006905
--------------------------	-------------------

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.





2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**





Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos





envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 10 kgs/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014

Nº	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER
1	Restos de analíticas y de material de laboratorio.	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas
2	Tubos Fluorescentes	20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.





Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS conforme al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.				
Nº	LER ¹	Operaciones de gestión* (R/D)	H	Capacidad de Producción (t/año)
1	15 01 10*	R1/R4/R5	H3B	0.01
2	20 01 21*	R4	H14	---

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar las siguientes cantidades de Residuos No Peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Descripción del Residuo	Descripción LER	Op. de gestión (R/D)	Cap. anual de generación (t/año)
1	15 01 01	Envases de Papel y Cartón	Envases de papel y cartón	R/D	4
2	15 01 02	Plástico no peligroso	Envases de plástico	R/D	1,5
3	15 01 03	Madera	Envases de madera	R	0,50
4	15 01 04	Metales	Envases metálicos	R	0,25
5	20 01 39	Envases plásticos	Plásticos	R	1,5
6	15 01 07	Envases de vidrio	Envases de vidrio	R	0,10
7	20 03 04	Aguas sucias	Lodos de fosas sépticas	D	250

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe que se deben y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo”.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo por encontrarse en un supuesto determinado en el artículo 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo. Concretamente por almacenar más de 10 t/año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– **Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.**

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Quando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– **Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.**

Por parte del titular se ha aportado una Propuesta de "*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas*", de 15 abril de 2015 –Plan basado en un CONTROL PERIÓDICO puntos de rezume de elementos, como son depósito de gasóleo, depósito de aguas residuales-, lo cual se propone realizar mensualmente. Así mismo, éste plan prevé un control de cada 5 años mediante pozos de monitoreo o zanja junto a las granjas, depósito de gasóleo y de aguas residuales. También se propone la inspección de la solera de hormigón perimetral a los depósitos.

Como ya se ha indicado anteriormente, la mercantil se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se aporta Informe Base de la Contaminación del Suelo y las Aguas Subterráneas, de fecha 18 de diciembre de 2015, realizado por la empresa Basalto, Informes técnicos, S.L. conforme a lo establecido a la Comunicación de la Comisión





Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea relativa al informe de situación de partida en el marco del artículo 22 apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales.

En el informe se ha realizado una campaña de trabajos de campo que ha consistido en una inspección geológica e hidrogeológica del entorno donde se ubican las instalaciones, un inventario de puntos de agua y dos sondeos mecánicos a rotación con extracción de testigo continuo a 5,0 m de profundidad. En la tabla siguiente se muestra la cota, coordenadas y la profundidad alcanzada por los sondeos:

SONDEO	COTA (m.s.n.m.)	WGS84 (H30)		PROFRUNDIDAD
		Lat.	Long.	
S-1	104	37,752503º	-1,053859º	5
S-2	103	37,753058	-1,054319º	5

Como conclusiones del informe se indica que actualmente no hay contaminación al suelo y las aguas subterráneas.

Por otra parte, En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas, se cumplirá con los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial para la prevención de la contaminación de acuíferos, tal y como propone la confederación Hidrográfica del Segura en su Propuesta de fecha 26 de mayo de 2016.

Consultado el Organismo de Cuenca al respecto del "Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas", el cual se cita en el primer párrafo de este apartado, ha emitido informe de fecha 27 de abril de 2016, en el sentido de siguiente, sobre aspectos de su competencia:

1.- En referencia al citado informe sobre la "Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, esta Comisaría de Aguas, en general, refrenda sus conclusiones, en coherencia con el modelo de orientación de vertidos existente en esta Comisaría de Aguas, si bien, a excepción de algunos puntos que más adelante se comentan.

2.- Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad dentro del polígono industrial de Cartagena, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de moderada VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.052 "CAMPO DE CARTAGENA". Por lo que los criterios de actuaciones ZHININ (consensuados), en principio, sería TIPO-5.

3. No obstante, debido a que las condiciones reales de dichas instalaciones se ubican en una zona con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos, se puede entender también ("no se dice nada al respecto), que existirán dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas, e industriales dirigidas hacia alguna EDARI o red de alcantarillado; además de la existencia de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, que es por lo que también podrá estudiarse la posibilidad de aplicar un criterio de actuaciones ZHININ consensuado menos exigente, del Tipo-3, siempre y cuando se justifique fehacientemente (a dictamen de esa Dirección General) de la práctica inocuidad del tratamiento que se hace de los residuos peligrados.

4. Dentro del citado Plan de Gestión, en su apartado sobre "Pozo de monitoreo", se consideraría suficiente la ejecución de 2 piezómetros de control en las coordenadas respectivas (UTM-ETRS89): A=671400, 4180100 y B=671450, 4180130. Ambos puntos situados al sur de las instalaciones de almacenamiento de residuos ("aguas abajo"); y en su caso, sujeto a las siguientes consideraciones del criterio ZHININ Tipo-3:

a. Estos 2 piezómetros de 10 a 20 metros de profundidad, deben presentar los diámetros de entubación suficientes como para alojar sendas bombas sumergidas (aunque sean portátiles) para la extracción de agua y/o de posibles lixiviados contaminantes (10 a 20 cm. De diámetro). Aunque no se alcance la zona saturada.

b. Sobre la base de los antecedentes hidrogeológicos que obran, se podría estimar que los niveles freáticos de la primera formación permeable pueden encontrarse a más de 10 metros (de 15 a 20 metros).

c. Para el control de los parámetros indicadores de posible contaminación a caracterizar, fundamentalmente, pueden constar: TPH's, Aceites y Grasas, Arsénico, Nitratos, Fosfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio y Plomo (y en concreto, sobre las sustancias peligrosas específicas que se emplean en el proceso industrial). Sin embargo, se consideraría importante instar a que los controles en ambos piezómetros se realicen con una periodicidad de, al menos bianual.

d. En coherencia con lo anterior, y ya que en el futuro podría encontrarse en los piezómetros agua mezclada con lixiviados, conviene que se establezca patrones de referencia de la calidad primigenia de agua en la zona saturada de la primera formación permeable.

5.- Por último, dentro del citado Plan de Gestión, se debe instar a que dichos resultados analíticos y de seguimiento puedan ser remitidos a este Organismo de Cuenca, junto al resto de la información de los datos de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre estos y otros puntos de control.





TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero/acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero/acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima a 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
5	Con acuífero/acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

(*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

- Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
 17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN





1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la





dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.





Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.5.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.





Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.6. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.





El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A.8. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.





Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc..que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.9.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental. AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente “**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **TRIENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del **foco 1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.
- 2). Informe **BIANUAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes de los **focos 2 al 7**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.
- 3). Informe **BIANUAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.





- Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).²

1. Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Foco 1.

- *Calderas.*

Contaminante	Frecuencia
CO	ANUAL
NOx	

2. Focos 2,3,4,5,6,7

- *Foco de proceso. Extracciones de aire.*

Contaminante	Frecuencia
Partículas sólidas	ANUAL

- 5). Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).(Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán aportar ante el órgano ambiental la siguiente documentación:

- 1). Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.3, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)





propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

- 2). Informe MENSUAL de puntos de rezume posibles, como son el depósito de gasóleo y el depósito de aguas residuales y de la solera de hormigón perimetral a los depósitos.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS DEL ORGANISMO DE CUENCA.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Consultado el Organismo de Cuenca al respecto del “Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas”, ha emitido informe de fecha 27 de abril de 2016, en el sentido de siguiente, sobre aspectos de su competencia:

1.- En referencia al citado informe sobre la “Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, esta Comisaría de Aguas, en general, refrenda sus conclusiones, en coherencia con el modelo de orientación de vertidos existente en esta Comisaría de Aguas, si bien, a excepción de algunos puntos que más adelante se comentan.

2.- Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad dentro del polígono industrial de Cartagena, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de moderada VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.052 “CAMPO DE CARTAGENA”. Por lo que los criterios de actuaciones ZHININ (consensuados), en principio, sería TIPO-5.

3. No obstante, debido a que las condiciones reales de dichas instalaciones se ubican en una zona con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos, se puede entender también (“no se dice nada al respecto), que existirán dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas, e industriales dirigidas hacia alguna EDARI o red de alcantarillado; además de la existencia de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, que es por lo que también podrá estudiarse la posibilidad de aplicar un criterio de actuaciones ZHININ consensuado menos exigente, del Tipo-3, siempre y cuando se justifique fehacientemente (a dictamen de esa Dirección General) de la práctica inocuidad del tratamiento que se hace de los residuos peligrosos.

4. Dentro del citado Plan de Gestión, en su apartado sobre “Pozo de monitoreo”, se consideraría suficiente la ejecución de 2 piezómetros de control en las coordenadas respectivas (UTM-ETRS89): A=671400, 4180100 y B=671450, 4180130. Ambos puntos situados al sur de las instalaciones de almacenamiento de residuos (“aguas abajo”); y en su caso, sujeto a las siguientes consideraciones del criterio ZHININ Tipo-3:

a. Estos 2 piezómetros de 10 a 20 metros de profundidad, deben presentar los diámetros de entubación suficientes como para alojar sendas bombas sumergidas (aunque sean portátiles) para la extracción de agua y/o de posibles lixiviados contaminantes (10 a 20 cm. De diámetro). Aunque no se alcance la zona saturada.

b. Sobre la base de los antecedentes hidrogeológicos que obran, se podría estimar que los niveles freáticos de la primera formación permeable pueden encontrarse a más de 10 metros (de 15 a 20 metros).

c. Para el control de los parámetros indicadores de posible contaminación a caracterizar, fundamentalmente, pueden constar: TPH’s, Aceites y Grasas, Arsénico, Nitratos, Fosfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio y Plomo (y en concreto, sobre las sustancias peligrosas específicas que se emplean en el proceso industrial). Sin embargo, se consideraría importante instar a que los controles en ambos piezómetros se realicen con una periodicidad de, **al menos bianual**.

d. En coherencia con lo anterior, y ya que en el futuro podría encontrarse en los piezómetros agua mezclada con lixiviados, conviene que se establezca patrones de referencia de la calidad primigenia de agua en la zona saturada de la primera formación permeable.

5.- Por último, dentro del citado Plan de Gestión, se debe instar a que dichos resultados analíticos y de seguimiento puedan ser remitidos a este Organismo de Cuenca, junto al resto de la información de los datos de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre estos y otros puntos de control.





Región de Murcia
 Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
 Tif. 968 228 877
 Fax 968 228 926
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
 30008 Murcia

05/04/2017 20:23:49

Firmante: NOBA NAVARRO, JOSE

Firmante: SANCHEZ ALCABAZ, JUAN

Este es una copia impreso de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su contenido puede verificarse introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3f5ca9a3-aa04-4bbf-7491-04468625 en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificac>



		2017 (certificado de comprobación)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Siguientes...
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL emitido por E.C.A de las emisiones del foco 1, en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes identificados.								
	2. Informe BIENAL emitido por E.C.A de las inmisiones del foco nº 2 al 7, en el que se refleje los niveles de inmisión de partículas de cada una de los periodos estacionales de la campaña de medición.								
	3. Informe BIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones así como certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.								
	4. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
RESIDUOS	5. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).								
	6. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases								
AGUAS Y SUELOS	7. Informe anual del "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subterráneas.								
ORGANISMO DE CUENCA	8. Control semestral de lixiviados, según informe de 27 de abril de 2016. Semestral. Pozos monitoreo.								
ROS.	9. Declaración Anual de Medio Ambiente.								



C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Se expone textualmente el informe emitido por la Sección de Urbanismo, Negociado Servicios y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Torre Pacheco en fecha 7 de julio de 2016.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.



**Ayuntamiento de Torre Pacheco
(Murcia)**

**SECCION URBANISMO
Negociado Servicios y Medio Ambiente**

Torre Pacheco, 07 julio 2016

Exp. R.G.: 7084/2016

ASUNTO: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Expediente: AU/AAI/1/2015. Solicitud de informe del ayuntamiento establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación al trámite de Autorización Ambiental Integrada del proyecto técnico para la tramitación de Autorización Ambiental Única de fábrica de pienso compuesto.

SOLICITANTE: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

DIRIGIDO: Jefe Sección Urbanismo.





INFORME TECNICO

1. Por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la CARM se remite CD que incluye proyecto técnico para la tramitación de Autorización Ambiental única de fábrica de pienso compuesto, sita en carretera de Jimenado km 10, El Jimenado, Torre-Pacheco, (Murcia), y cuyo promotor es AVICOLA LEVANTINA, S.A.. El proyecto fue efectuado por el Ingeniero Agrónomo D. Ignacio Mellado Aroca, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia el día 23/04/2014 y nº visado 201400162.

2. Se hace constar que AVICOLA LEVANTINA, S.A. dispone de licencia municipal para almacenamiento y molienda de cereales, sita en Ctra. El Jimenado, km 10, Torre-Pacheco, expediente M-30/94. Se adjunta copia de la licencia municipal.

3. Descripción del proyecto.

- La actividad está ubicada en una parcela de 18.489,13 m², sita en carretera RM-F14, km 10, Torre-Pacheco. Está destinada a la fabricación de piensos compuestos para nutrición animal, fundamentalmente para aves. La capacidad de producción es de 350 t/día, siendo la producción real media de 190,19 t/día.

- Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad son:

- Oficinas, repartida en dos plantas. Superficie total construida de 398,96 m².
- Fábrica de piensos, dividida en: piqueta y recepción de materia prima; zona de control y almacenaje; zona de producción; zona de almacenaje y salida de producto terminado. La superficie total construida es de 2.238 m².
- La parte no ocupada por las oficinas y el edificio industrial se destina a ensanches, accesos e instalaciones anexas tales como: planta de gas natural licuado, básculas de





pesaje, depósito estanco 30 m³ vertidos, aparcamientos para coches y camiones, zonas pavimentadas y ajardinadas y accesos.

- El proceso productivo es el siguiente:

Las materias primas que entran en la fábrica (trigo, maíz, harina de soja, cebada, grasa o manteca animal, harina de galleta, harina de pescado, harina de girasol, avena, aceite crudo de soja, metionina, lisina, cloruro de colina, carbonato cálcico polvo, carbonato cálcico piedra, bicarbonato sódico, fosfato monocálcico y treonina) se almacenan en una batería de silos.

El transporte en la fábrica de las materias primas se realiza mediante transportadores horizontales y elevadores de cangilones en vertical. Cada fórmula de pienso posee una cantidad fijada de diversas materias primas por lo que se realiza un pesado de cada una de ellas para posteriormente molerlas y mezclarlas. En el proceso de molienda se dividen los productos que constituyen las mezclas en partículas. Posteriormente se efectúa la operación de mezclado para asociación de los elementos dispares, (mezcladora) y granulado, (granuladora), para aglomerar los polvos por presión, dándoles forma y volumen (prensas). Antes del prensado se inyecta vapor de agua (procedente de una caldera) y se amasa el producto para que la compresión sea óptima. El producto granulado se enfría para endurecer el grano, (corriente de aire frío). Los productos finales son pienso en forma granular o en forma de harinas, (en este último caso el producto, una vez hecha la mezcla, se envía a los silos de producto terminado sin pasar por las granuladoras). Antes de depositar la mezcla en los silos de almacenamiento final, se realiza el blending (mezcla) del producto, mediante aspersión de encimas y la adición de cereal en fresco. Existen 34 silos de producto terminado, identificados desde el G51 a G84. Los productos obtenidos son pienso para reproductoras (4.369 t/año), pienso para pavos (2.986 t/año) y pienso para broilers (52.174 t/año).

El consumo de energía (último año) es 1.938.038 kwh/año de energía eléctrica, 170 t/año de gas natural licuado en la caldera y 230 t/año de gasóleo para combustible de los camiones que transportan el pienso. El consumo de agua es de 4.855 m³ procedente de la red municipal. El vertido de agua se realiza a un depósito estanco de 30 m³.

4. Alegaciones.

No consta la presentación de alegaciones.

5. Informe técnico en relación a las competencias municipales en materia de medio ambiente.

5.1. Residuos urbanos:

En el proyecto presentado no se describen molestias producidas por estos aspectos de la actividad; así como tampoco se estima que se produzcan.

Como **medida correctora**, se propone lo siguiente:

- En el emplazamiento de la fábrica no existen contenedores para la recogida municipal de restos orgánicos. Por tanto, se dispondrá un contenedor para





almacenamiento temporal de estos residuos y se gestionarán de forma adecuada mediante gestor autorizado.

5.2. Contaminación lumínica:

En el proyecto presentado no se describe la instalación de alumbrado exterior. Deberá definirla y justificar el cumplimiento del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

5.3. Humos y calor

La única emisión de humo que cabe esperar que se produzca en la actividad es la procedente de la caldera de producción de vapor. Esta instalación constituye una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Medio Ambiente.

Con respecto al calor, el único foco de calor es la caldera de vapor. En el proyecto presentado no se describen molestias producidas por estos aspectos de la actividad; así como tampoco se estima que se produzcan.

5.4. Ruidos y vibraciones:

Los ruidos generados en esta actividad proceden de la maquinaria del interior de la fábrica (molinos, prensas, granuladoras, motores, bombas, etc.) y de la entrada y salida de vehículos.

Como **medidas correctoras** se proponen las siguientes:

- Los vehículos utilizados dispondrán de sus inspecciones técnicas (ITV) reglamentarias y demás requisitos necesarios.
- Se utilizarán equipos de bajo nivel sonoro y se efectuará un adecuado mantenimiento de los mismos.
- Se observará el cumplimiento en los límites de la parcela de los valores límite de inmisión de ruidos aplicables a actividades establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.5. Suministro de agua potable y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento:

Dispone de conexión a la red municipal de agua potable. El consumo de agua anual indicado en el proyecto es de 4.855 m³ y se utiliza para la producción de vapor y en los servicios existentes en oficinas y fábrica.

No hay red de alcantarillado en la zona. Los vertidos se conducen hasta un depósito estanco de 30 m³. Cuando alcanza el volumen 2/3 de la capacidad del depósito se avisa a gestor autorizado para la retirada del vertido.





Como **medida correctora** se proponen las siguientes:

- Se adoptarán las medidas de ahorro a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de que aún no hayan sido implantadas.

5.6. Olores y polvo:

La actividad no dispone de focos de emisión de olores a la atmósfera significativos, por lo que no cabe esperar que se produzcan molestias en este ámbito.

Con respecto al polvo, la actividad dispone de varios puntos de emisión a la atmósfera en la zona de fabricación. No obstante, por el hecho de tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se estará a lo que disponga al respecto la Dirección General de Medio Ambiente.

Como **medida correctora** se propone la siguiente:

- La parcela se deberá mantener en un adecuado estado de limpieza para evitar la agitación del polvo depositado en la misma por acción del viento o por la circulación de camiones. Además, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que los camiones que entren y salgan de la actividad lo hagan debidamente cerrados y en un adecuado estado de limpieza.

5.7. Ajardinamiento:

Se deberán poner en práctica todas las medidas de mantenimiento necesarias para garantizar el arraigo de la vegetación implantada y su conservación.

6. Plan de vigilancia ambiental

Cada 4 años se presentará informe elaborado por Entidad de Control Ambiental, en los que como mínimo se incluya la siguiente información:

- Correspondencia de la actividad con la autorizada a través de la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad y las modificaciones no sustanciales que hayan sido comunicadas. Esta comprobación irá referida como mínimo a la distribución, maquinaria, instalaciones, materias primas y productos fabricados.
- Consumo anual de agua de la actividad durante los últimos 4 años, identificación de los usos a los que se ha destinado, justificación de las variaciones de consumo que se hayan podido producir en dicho intervalo e identificación del origen de todos los volúmenes de agua utilizados en la empresa.
- Sistemas de gestión de los vertidos líquidos. Identificación del gestor autorizado, y de las cantidades en los últimos 4 años. Comprobación de la estanquidad de la fosa estanca.
- Sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos asimilables a domésticos utilizados por la empresa. Destino de los residuos generados en las operaciones de

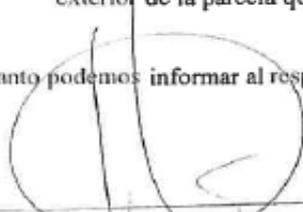


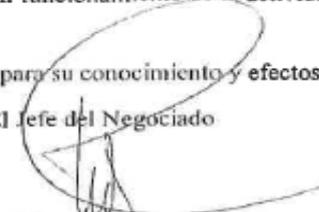


limpieza de las distintas zonas de la fábrica, incluyendo las áreas a la intemperie. Identificación de todos los gestores autorizados que han intervenido en dichas operaciones y cantidades de residuos que le han sido entregados durante los últimos cuatro años en cada caso.

- Existencia de nuevos focos de emisión de ruidos en la actividad. Identificación de emisiones acústicas que pudieran ser debidas a un mal funcionamiento de las máquinas y equipos. Identificación de nuevos receptores sensibles en el entorno inmediato de la actividad. Existencia de evidencias que pudieran recomendar la realización de un estudio acústico mediante mediciones in situ.
- Existencia de polvo acumulado sobre el suelo de las zonas descubiertas de la actividad que pudiera ser arrastrado por acción del viento o agitado como consecuencia de la circulación de camiones. Existencia de depósitos de polvo en el exterior de la parcela que pudieran estar asociados al funcionamiento de la actividad.

Es cuanto podemos informar al respecto, lo que comunicamos para su conocimiento y efectos.


 Mariano José Sánchez Lozano
 Ingeniero Téc. Industrial


 El Jefe del Negociado
 Pio Montoya Martínez
 Ingeniero Téc. Industrial

*Notifíquese a la A.G. Calidad y Evaluación Ambiental
 como informe del Scto.*

VB 20 Julio 2016



Sefa. Sec. Sec. Urb.

Teresa Beltrán

05/04/2017 20:23:49

Firmante: MORA NAVARRO, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 315ca3a3-aa04-4bb1-7491-04468625

Firmante: SANCHEZ ALCARAZ, JUAN





D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el informe de 13 de junio de 2016, del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General relativo al procedimiento para la comunicación previa de inicio de actividad exigible a las instalaciones ya existentes y en funcionamiento y que están legalizando su actividad, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por técnico competente acreditativa de que la instalación o montaje se corresponde al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

